



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2020-00040-00

DEMANDANTE: DANIEL ALONSO CASTRO SERNA

DEMANDADO: URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO

Secretaría. - 22 de marzo de 2022. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Ejecutivo iniciado por el Doctor **DANIEL ALONSO CASTRO SERNA** en contra del señor **URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO**, informándole que la parte demandante solicita el secuestro de los inmuebles embargados, para lo cual aporta certificados de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, donde se indica que los inmuebles están debidamente embargados. Sírvasse proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que el demandante en memorial del 13 de enero de 2022, solicita el secuestro de los inmuebles embargados, para lo cual allegó la constancia de registro del embargo de la cuota parte de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 018-21371 (anotación No.004), No.018-21385 (anotación No. 006) y No.018-21381 (anotación No.005), de propiedad del demandado **URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO**, siendo por tanto procedente ordenar el secuestro del mismo atendiendo el precepto contemplado en el artículo 601 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 595 ibidem.

Ahora bien, como quiera que los bienes referidos se ubican en el municipio de Marinilla-Antioquia, para la práctica de la diligencia, conforme las previsiones de los artículos 37 y 38 del CGP, se comisionará a los Juzgados Promiscuos Municipales de esa municipalidad, a quienes se le concede la facultad de subcomisionar, designar secuestre y asignar los honorarios del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo de Piojó,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-21371, de propiedad del demandado **URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO**, el cual, conforme el certificado de tradición y libertad, tiene las siguientes cabidas y linderos: un lote de terreno con casa y demás mejoras y anexidades, cuyos linderos son los siguientes: por el frente, con Eulalia Zuluaga; voltea por chamba a lindar con Arturo Giraldo; sigue de para arriba a salir a la carretera lindando con el mismo; luego voltea por la carretera a lindar con Eulalia Zuluaga al primer lindero. superficie 144 metros. (nota: con base en las siguientes matriculas: 163 t. 29).

SEGUNDO: Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-21385, de propiedad del demandado **URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO**, el cual, conforme el certificado de tradición y libertad, tiene las siguientes cabidas y linderos: un lote de terreno con casa y demás mejoras y anexidades, cuyos linderos son los siguientes: De la boca de una chamba que sale a la carretera que gira para Marinilla, sigue sobre la derecha por la chamba hacia abajo lindando con el comprador , antes Manuel Tiberio Zuluaga, se sigue por la misma chamba, lindando con José Valencia antes Pastor Emilio Duque hasta llegar a otra chamba, voltea por esta con propiedad de Marcos Duque hoy Víctor Salazar, hasta caer a un nacimiento de agua , vuelve y voltea sobre la derecha y sigue de para arriba lindando con el mismo comprador, antes Pedro Cardona, hasta un mojón de hoyo en la raíz de un carate ; se sigue en la misma dirección recto a un mojón de hoyo que esta encima de la chamba junto a un árbol Guásimo; luego voltea sobre la derecha por el camino hasta llegar a la carretera; sigue



por esta a la derecha a encontrar la boca de chamba, primer lindero (Nota: con base en las siguientes matriculas 233 T.21).

TERCERO: Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-21381, de propiedad del demandado **URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO**, el cual, conforme el certificado de tradición y libertad, tiene las siguientes cabidas y linderos: un lote de terreno con casa y demás mejoras y anexidades, cuyos linderos son los siguientes: De la boca de una chamba que está al borde del camino viejo que gira para Marinilla (Ant.) de allí, por chamba, lindando con Carmen Castao, luego voltea por chamba lindando con Arturo Giraldo al salir al camino viejo que gira hacia Marinilla (Ant.) y camino abajo al primer lindero (Nota: con base en las siguientes matriculas L. 1 T. 75. F. 74 # 1471).

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Marinilla Antioquia -en reparto-, quienes cuentan con facultades para subcomisionar, designar secuestre y asignar los honorarios del mismo.

QUINTO: Por secretaría, elaborar el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, el cual incluye la demanda, anexos; así como las solicitudes y documentos relacionados con las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles referenciados en los numerales anteriores de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3dfc0e171723d5eeded758c33da1db5c91019456a077fea2a79b633e57bada**

Documento generado en 23/03/2022 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>